



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00566-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo de la motocicleta identificada con la placa UIQ62C, la cual fue denunciada de propiedad de la parte ejecutada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$88.500.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

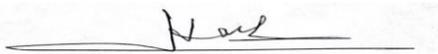
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 098 de fecha 15 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121e9cd58d1d9cc9f79e727bd1b7ddae00f2839192219bf084fb5f41c7a368c4**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00476-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$219.500.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que la parte demandada tenga en las sociedades Isagen, Ecopetrol y Deceval.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

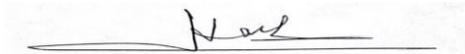
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 098 de fecha 15 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22811a6a73ab2cd8ffaef36e09c3957b7599c162817a65bd7eb726242f55d560**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00544-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar la liquidación de los intereses de plazo que pretende en los numerales 2° y 5° del acápite respectivo.

2.-) Aclare las pretensiones 2° y 3° en el sentido de indicar la fecha exacta desde la cual procura el cobro de los intereses, así mismo si aquellos se deben liquidar mensual o anualmente.

3.-) Indique el motivo por el que solicita el cobro de intereses “*corrientes o remuneratorios*” respecto de las letras de cambio base de la ejecución.

Se advierte que en los títulos valores aportados se pactó un “*interés por retardo*”, los cuales no corresponden, en estricto sentido, a intereses de plazo.

De ser el caso, ajuste las pretensiones a la literalidad de los

títulos valores.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

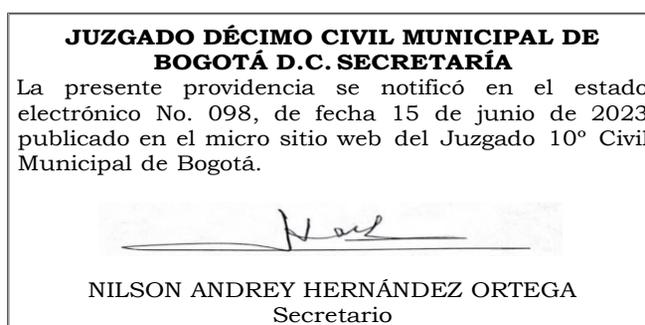
5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c67b7f4721a0a31088e48f06a44a43033c1b4f8dde99be01b24687b32ba9925**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00533-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

2.-) Allegue la constancia de la remisión de las facturas electrónicas al adquirente y su correspondiente acuse de recibo.

De ser el caso, debe anexar la aceptación expresa de estos títulos valores (Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020).

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

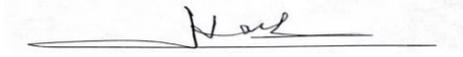
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 098, de fecha 15 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1704fad19eaa57f65b5a1dcc6c7abcd3dcbe64f5a487efe97e47916ad458f9eb**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00566-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** contra **Sandra Milena Meneses García**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 9990925.

1.1.-) La suma de \$59.002.158 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 22 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Coronado Aldana, como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor por el representante legal de la entidad ejecutante.

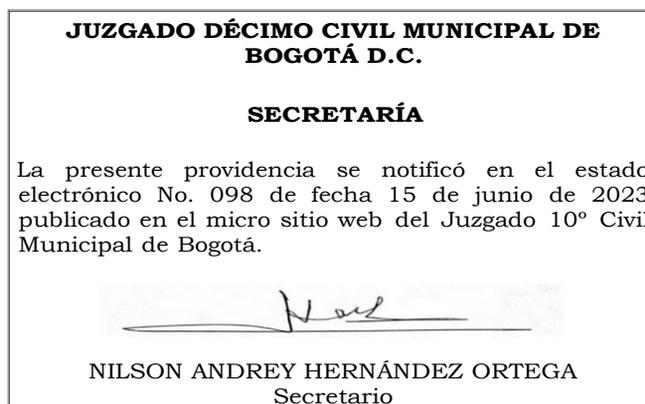
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e7161360e073491bce13f2fc4e5f5866a4f631be5cb0f837b1214449dfb1b2**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00461-00

El apoderado de la parte demandante allegó un memorial, en el que solicitó el retiro de la demanda instaurada contra Luis Alberto García Piñeros [archivo 004 E.D.].

En ese orden, y debido a que el libelo aún no había sido admitido, a la vez que no se practicaron medidas cautelares, se dispone:

Ordenar a la secretaría devolver la demanda, en la medida que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 098, de fecha 15 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6019ad90e40ce590564ab495b12e5aa5e5dade896191fd21f4e6986dad0cdfb**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00476-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Hierros y Aluminios Estructurales S.A.S.** y **Hender Alfonso Díaz Muñoz**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 2360013083-1.

1.1.-) La suma de \$97.752.829 m/cte, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 5 de marzo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) La suma de \$41.347.321 m/cte, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 4 de octubre de 2022 hasta el 4 de febrero de 2023, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital
4 de octubre de 2022	\$ 8.013.989
4 de noviembre de 2022	\$ 8.333.333

4 de diciembre de 2022	\$ 8.333.333
4 de enero de 2023	\$ 8.333.333
4 de febrero de 2023	\$ 8.333.333

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5.-) La suma de \$7.178.302 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminados así:

Fecha	Intereses de plazo
30 de septiembre al 4 de octubre de 2022	\$ 318.641
5 de octubre al 4 de noviembre de 2022	\$ 1.802.762
5 de noviembre al 1 de diciembre de 2022	\$ 1.765.902
5 de diciembre de 2022 al 4 de enero de 2023	\$ 1.679.106
5 de enero al 4 de febrero de 2023	\$ 1.611.891

2.-) Negar el mandamiento de pago respecto a lo solicitado en el numeral 7° del acápite de pretensiones, en la medida que dicha suma no fue pactada en el pagaré base de la ejecución.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos

establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido por la representante legal de la entidad ejecutante.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

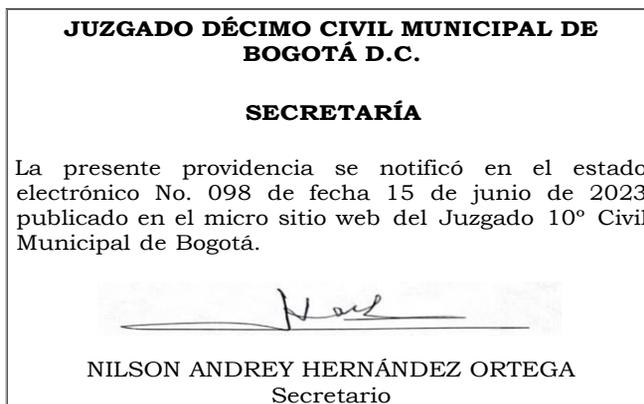
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a71ca020ea9f358845ce177e168d265b602fb7c28cd9b707ea55338a982c0b**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00037-00

El representante legal de la sociedad apoderada judicial de la parte actora aportó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 16 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la persona jurídica que actúa como apoderada judicial carece de la facultad expresa para recibir. Nótese que en la escritura pública n°. 1333 de 31 de julio de 2020 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá no fue conferida tal facultad [archivo 1 E.D.].

En ese orden, se requiere al demandante con el fin de que presente la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello, y cuya voluntad conste en un documento auténtico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P.

En procura de dicho cometido, el representante legal de la sociedad ejecutante puede ratificar el memorial visible en el archivo 16 del expediente digital, desde la dirección electrónica dispuesta para sus notificaciones judiciales o, en su defecto, presentar el memorial suscrito mediante firma digital.

De igual forma, el demandante también puede ampliar las facultades de su apoderado especial Gesticobranzas S.A.S.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

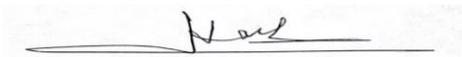
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 098, de fecha 15 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6eb1c908d3838f1e26834f3e546f3522d365fc0bab3bc13e1bad5a764939faa**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00813-00

Para los fines pertinentes se informa que el liquidador de la sociedad PC Química y Cía. S.A.S., Fabio Ramos Oñate, guardó silencio respecto a los requerimientos realizados en el auto de 10 de marzo de 2023, a saber: *i.-*) aportar el certificado médico de hospitalización y *ii.-*) allegar los documentos necesarios para acreditar el trámite de la liquidación voluntaria de la sociedad demandada.

De otra parte, se advierte que la audiencia celebrada el pasado 26 de enero fue suspendida, de manera que debe ser retomada con el fin de agotar las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 19 de julio de 2023**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 *ibídem*.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

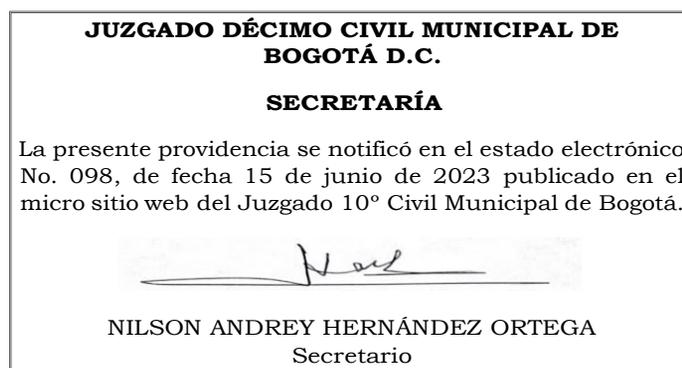
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c4170bc360f73081685d8f4dc73398d107afb587a148acdd34bf121bbdc38a**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00851-00

En atención al informe secretarial que antecede se requiere a la parte actora en procura que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el proveído adiado el 23 de mayo de 2023 [archivo 47 E.D.].

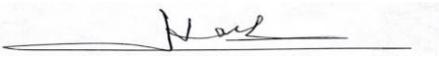
Para lo anterior, se concede el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito, según lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 098, de fecha 15 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c03d87c41df45b2f1db2f13361cf143436e655af48ba13fd3cdbdb6c63be28**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00710-00

Se entera a las partes de la respuesta ofrecida por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, en la cual informó el costo de la experticia ordenada de oficio por el juzgado [archivo 80, cdo. 1 E.D.]

Lo anterior, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

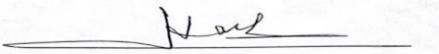
Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 098, de fecha 15 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdabe4010fbbadc4de07cf1474820b43f9ab3d066b40d5ed20e17223c9a48483**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003009-2019-00753-00

El liquidador Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso allegó un memorial, en el cual reiteró la solicitud presentada en la diligencia de posesión, orientada a la fijación de los gastos provisionales.

El auxiliar de la justicia indicó que para atender las obligaciones del cargo encomendado es necesario sufragar los gastos correspondientes a la expedición de certificados, publicaciones y notificaciones, de tal suerte que pidió se fije un valor para los gastos provisionales.

Aunado a lo anterior, manifestó que lo solicitado es un rubro distinto al de los honorarios [archivo 90 E.D.].

Al respecto, el numeral 1° del canon 564 del Código General del Proceso dispuso que en el auto que se decreta la apertura se fijarán los “*honorarios provisionales*”, sin que se haya hecho mención de los gastos solicitados por el liquidador.

En los demás artículos que componen el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, el legislador omitió pronunciarse respecto al reconocimiento de los gastos provisionales.

En tal medida, en virtud de lo previsto en el artículo 12 *ibidem* resulta necesario acudir a la regla general del reconocimiento de las expensas y del momento procesal oportuno para su

liquidación.

Al respecto, el numeral 1° del artículo 364 *ídem* establece que “[c]ada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite (...)”, así mismo el numeral 5° del mismo precepto dispone que “[s]i una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso”.

De las normas transcritas se colige que los gastos necesarios para adelantar los actos procesales son a cargo del interesado. En el evento que aquellos sean sufragados por otro sujeto podrá solicitar que la parte obligada abone las expensas respectivas.

Ahora bien, respecto al momento oportuno para pedir su reembolso, se deduce del inciso 1° del precepto 363 *ejúsdem* que aquellos deben ser aportados antes de aprobar las cuentas de la gestión del liquidador.

Por contera, se informa al liquidador que los gastos que haya incurrido en el desarrollo de su gestión serán valorados al momento de liquidar los honorarios definitivos.

No obstante, le asiste razón al memorialista en la medida que no se le puede exigir al auxiliar de la justicia que asuma una carga económica que no le corresponde.

Por lo tanto, la deudora insolvente debe realizar el pago de los honorarios provisionales que fueron fijados en el numeral 3° del proveído adiado 22 de julio 2022 [archivo 77 E.D.].

Lo anterior, en procura que el liquidador adelante la gestión encomendada, sin menoscabo de su propio patrimonio.

En consecuencia, se dispone:

Requerir a las deudoras insolventes en procura que impulsen el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

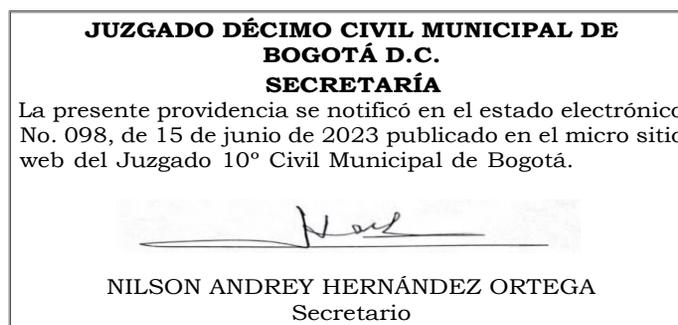
Para tal cometido, deben realizar y acreditar el pago de los honorarios provisionales ordenados en el numeral 3° del proveído adiado el 22 de julio 2022 a favor del liquidador Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64b2852b8ec2d4330a939ddb96b85dd01bf298bb352829eb8695af75c1ffdea**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>